ORDENANZA Nº 5.181.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.-Dispóngase la implementación obligatoria de cartelería y calcos en el sistema público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, así como también en el Servicio Único del Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (S.U.TRA.P.P.A.) en el ámbito de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán que visibilicen la línea nacional y gratuita del Nº 145 para la "Atención y Contención de Víctimas de Trata de Personas", las que deberán ser exhibidas en el lateral derecho de la luneta trasera del vehículo, en forma de rectángulo, con un tamaño de 40cm (cuarenta centímetros) de base por 30cm (treinta centímetros) para los colectivos de línea urbana. Y de 10cm (diez centímetros) de base por 7cm (siete centímetros) de altura para las unidades del S.U.TRA.P.P.A. Estos mismos serán utilizados en el interior de los colectivos. La cartelería o calcos serán proporcionados por los organismos nacionales respectivos.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo deberá disponer el área correspondiente para el cumplimiento de la misma y la Autoridad de Aplicación, así como también la articulación con el organismo nacional para la provisión del material que deberá ser exhibido en el Transporte Público de Pasajeros.

Art. 3º.-La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de la presente ordenanza, cuyas infracciones serán cursadas de inmediato al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las penalidades establecidas.

Art. 4º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente facultará a la Autoridad de Aplicación a actuar de oficio, labrando el acta correspondiente, la que será remitida al Tribunal Municipal de Faltas, con un informe sobre el incumplimiento de la obligatoriedad, quedando incurso en las previsiones del artículo 146 de la ordenanza Nº 758/82 (Código Municipal de Faltas) en lo referente a la graduación de la multa.

Art. 5º.- Cualquier particular podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación aquellos hechos que impliquen una violación de las obligaciones impuestas por esta ordenanza. La Autoridad de Aplicación deberá iniciar la investigación administrativa correspondiente.

Art. 6º.- Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo deberá garantizar campañas de difusión masivas del

presente plan de concientización y prevención, tanto en medios gráficos, radiales y televisivos como en la vía pública, las que deberán ser elaboradas convocando a las organizaciones que luchan por este derecho y a la comunidad educativa.

Art. 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 16 de diciembre de 2021.